



# Resolución de Gerencia General

**N° 056-2014-CETICOS PAITA**

Paita, 04 de Diciembre del 2014.

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 27 de Noviembre del 2014, por la Empresa **ANDES MILLS S.A.C.**, contra el Acta de la Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA y, el Informe Legal N° 088-2014/OAL-CETICOS PAITA, de fecha 04 de Diciembre del 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 05 de julio de 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediendo a desactivar la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre de 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo establecido por la Ley N° 28569;

Que, con fecha 25 de Noviembre del 2014, se lleva a cabo la Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA, acto en el cual se le otorga la Buena Pro a la Empresa **DAABON ANDINA S.A.C.**, respecto al Lote Construido N° 6 A de la Manzana "D" con un área de 1,600 m<sup>2</sup>, adjudicación que fue objeto de apelación por parte de la Empresa **ANDES MILLS S.A.C.**, al no encontrarse conforme con el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación presentado se tiene que no cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 34 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de CETICOS PAITA, ni con los requisitos establecidos en el Artículo 113° numeral 6) de la Ley N° 27444<sup>1</sup>;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), se tiene que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente<sup>2</sup>;

Que, con fecha 20 de Noviembre del 2009 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) establece que: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas

<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>2</sup> Art. 207° incisos a) y b) de la Ley N° 27444.



o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna (...);

Que, sin embargo y a pesar de que el Recurso de Apelación presentado no cumple con los requisitos establecidos en las normas citadas en los acápites precedentes, la Administración procederá a resolver el recurso presentado por la Empresa **ANDES MILLS S.A.C.**, contra el Acta de Subasta Pública N° 002-2004-CETICOS PAITA, de fecha 25 de Noviembre del 2014, para lo cual recurriremos a lo establecido en las Bases Administrativas que rigen para el Acto de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA;

Que, en el ítem IX de las Bases Administrativas, referida a los Postores, Requisitos y Calificación Previa se tiene en la parte *IN FINE* del referido ítem que: "Asimismo, para participar en la Subasta Pública, los postores deberán efectuar un depósito de garantía por el equivalente a tres (3) meses de cesión en uso del lote o lotes a los que postula, calculado en función al precio base<sup>3</sup>, conforme a lo establecido en los numerales VI y X respectivamente;

Que, como es de apreciar de las Bases Administrativas de la Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA, en ninguna parte precisa que en el precio base se pueda consignar un depósito de garantía mayor (como es el caso de la Empresa Andes Mills S.A.C.);

Que, en el ítem N° VI de las Bases Administrativas se precisa de manera clara en el punto 3.- respecto al precio de los lotes de la Manzana "D", se tiene que respecto al Lote Construido N° 6 A de la Manzana "D", con un área de 1,600 m<sup>2</sup>, el precio base es el importe de US\$/.2,000 (Dos mil Dólares Americanos);

Que, durante el desarrollo del proceso de Subasta Pública realizado con presencia del Señor Notario Público de la Ciudad y el Jefe de la Oficina de Control Institucional de CETICOS PAITA, se tiene que en el sobre conteniendo la Propuesta Económica respecto al Lote que postula la Empresa, en este caso específico el lote construido N° 6 A de la Manzana "D", la empresa **ANDES MILLS S.A.C.**, ofrece por dicho lote el importe de **US\$/.2,700.00 (Dos Mil setecientos Dólares Americanos)**, sin embargo adjunta un Cheque de Gerencia emitido por el Banco Continental a favor de CETICOS PAITA, por el importe de **US\$/.6,900.00 (Seis Mil Novecientos Dólares Americanos)**, importe que no se ajusta con lo establecido en las Bases Administrativas por cuanto dicho importe no constituye los tres (3) meses de cesión en uso por el Lote Construido N° 6 A de la Manzana "D", al haber dicha empresa ofertado un precio mayor al precio base establecido;

<sup>3</sup> Bases Administrativas de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA.

Que, de conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS y Ordenanza Regional N° 268-2013/GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA, Bases Administrativas que rigen el Proceso de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

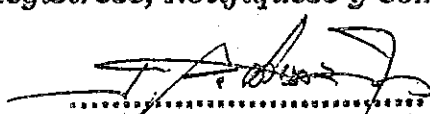
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa ANDES MILLS S.A.C., contra el Acta de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA, en el extremo que otorga la Buena Pro del Lote Construido N° 6 A de la Manzana "D" a la Empresa DAABON ANDINA S.A.C, debiendo ratificarse la decisión adoptada por la Comisión Ejecutiva en el Acto Público desarrollado el 25 de Noviembre del 2014.

**Artículo Segundo.- HAGASE presente** a la empresa DAABON ANDINA S.A.C., del contenido de la presente Resolución con la finalidad que a partir del día siguiente de notificado proceda a apersonarse a las instalaciones de CETICOS PAITA, para la suscripción de su Contrato de Cesión en Uso, previa presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de CETICOS PAITA.

**Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa ANDES MILLS S.A.C., así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de Operaciones.

**Regístrese, Notifíquese y Comuníquese.**

  
Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo  
Gerente General  
CETICOS PAITA